

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los artículos octavo y noveno de la ley 1544 de 21 de marzo de 1994 (Ley de Capitalización) establecen inhabilitaciones para participar como inversionistas y/o desempeñar funciones de dirección, administración, consultaría o accesoría, en las sociedades capitalizadas de acuerdo a la mencionada Ley.

Que dichas inhabilitaciones se extienden, entre otros, a los presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los directorios, incluyendo a sus parientes, de las empresas públicas o sociedades de economía mixta sujetas al proceso de capitalización.

Que las disposiciones de los artículos octavo y noveno de la Ley de Capitalización tienen por finalidad impedir conflictos de interés, velando por la transparencia del proceso de capitalización

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los trabajadores de las empresas públicas o sociedades de economía mixta que suscriban acciones de acuerdo a lo previsto en el artículo primero de la Ley Capitalización, no serán considerados inversionistas a los efectos de la inhabilitación establecida en el artículo octavo de la Ley de Capitalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inhabilitación prevista en el artículo noveno de la Ley de Capitalización no se aplicará a aquellas personas que, no habiendo sido presidentes, vicepresidentes o miembros de los directorios de las empresas públicas sujetas al proceso de capitalización, sean miembros de directorios de las sociedades de economía mixta formadas de acuerdo a los artículos primero y segundo de la Ley de Capitalización. Dicha inhabilitación tampoco se aplicará a sus parientes.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho Sin Cartera Responsable de Capitalización queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco años

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga. Carlos Sánchez Berzaín, Raúl Tovar Piérola, José G. Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Alvaro Cossio, Enrique Ipiña Melgar, Luis Lema Molina, Reynaldo Peters Arzabe, Ernesto Machicao Argiró, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.